

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025

COMPARECIENTES

Comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, representado legalmente por la Abg. Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Presidenta, a quien en adelante se denominará "**TCE**"; y, por otra parte, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, representado legalmente por la Ing. Grace Carolina Alemán Cruz, en su calidad de Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, delegada de la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del CNE, a quien en adelante se le podrá denominar como "**CNE**"; quienes de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1. El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.

1.2. La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por su presidente tiene como objetivo: *“Velar por la prevención de los accidentes laborales y las enfermedades profesionales originadas en el trabajo; así como, contribuir al bienestar físico y mental de sus empleados, mantener en óptimas condiciones de trabajo a todos los servidores y trabajadores que laboran en el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, tomando en cuenta las respectivas medidas de seguridad y bioseguridad (...)”*.

En el referido documento, se establecen como compromisos del TCE: *“1. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante leyes, reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la salud y seguridad en el trabajo de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente. (...) 2. Gestionar los recursos necesarios, ante las instancias pertinentes, para la ejecución y cumplimiento de programas de prevención en materia de salud y seguridad en el trabajo y medio ambiente, que permita mejorar la calidad de vida laboral de los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador”*.

1.3. El Consejo Nacional Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

1.4. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018 de 20 de noviembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió designar a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como su Presidenta.

1.5. Mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2024-0005-RS, de 07 de marzo de 2024, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Mgs. Diana Atamaint, resolvió: *“Art. 1.- Delegar al*

Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano para que pueda suscribir todos los convenios interinstitucionales, debiendo garantizar que dichos instrumentos cumplan con lo determinado en la normativa legal aplicable para cada caso”.

1.6. Mediante Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0087-O de 20 de mayo del 2025, suscrito por la Abg. Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, se solicitó al CNE lo siguiente: “(...) *la suscripción de un nuevo convenio marco, con el propósito de establecer vínculos de colaboración y coordinación interinstitucional (...) el CNE continúe brindando servicios de atención médica ocupacional a través de un médico especializado, asegurando así la protección de la salud y el bienestar integral de los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral (...)*”.

1.7. Mediante Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0088-O de 30 de mayo del 2025, suscrito por la Abg. Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la Presidenta del CNE se menciona: “(...) *debido a las necesidades institucionales generadas por el período contencioso electoral, se requiere la suscripción de un nuevo convenio cuyo plazo comprenda del 16 de junio al 31 de diciembre del 2025*”.

1.8. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT, de 05 de junio del 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió designar a la Abg. Ivonne Coloma Peralta como su Presidenta.

SEGUNDA. - NORMATIVA

2.1. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 219.- *El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocara elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, desconcentración, participación, planificación transparencia y evaluación”.*

“Art. 326.- *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)*

(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”

2.2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

“Art. 18.- La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.

Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.

La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral”.

“Art. 22.- Las consejeras o consejeros y juezas o jueces electorales coordinarán permanentemente los asuntos de la Función Electoral. Será obligación de los presidentes o presidentas del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las y los funcionarios que creyeren necesarios, establecer mecanismos de enlace y trabajo conjunto.”

“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...)
; (...)*

“Art. 32.- La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:

*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales. (...)
7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley; (...)
11. Coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas; (...).”*

“Art. 71.- La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral;

(...)7. Coordinar las acciones del Tribunal con las demás entidades públicas y privadas;

(...)10. Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral;(...)”

2.3. Ley Orgánica del Servicio Público

“Art. 23.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

(...) 1) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...).”

2.4. Código del Trabajo

“Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

(...) 2. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad (...).”

2.5. Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

“Art. 228.- De la prestación de los servicios. - Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales (...).”

“Art. 229.- Del plan de salud ocupacional. - Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos:

a) Medicina preventiva y del trabajo

b) Higiene ocupacional

c) Seguridad ocupacional

d) Bienestar social Las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores públicos u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores y obreras u obreros”.

“Art. 230.- Medicina preventiva y del trabajo.- El plan contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas”.

2.6. Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

“Art. 55.- Mecanismos de la Prevención de Riesgos del Trabajo.- Las empresas deberán implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica que incluye:

Acción Técnica:

Identificación de peligros y factores de riesgo

Medición de factores de riesgo

Evaluación de factores de riesgo

Control operativo integral

Vigilancia ambiental laboral y de la salud

Evaluaciones periódicas”

2.7. Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión del Acuerdo de Cartagena No. 584:

“Artículo.- 11.- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial (...).”

“Artículo.- 12.- Los empleadores deberán adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores, entre otros, a través de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo”.

TERCERA.- OBJETO:

Establecer vínculos de cooperación y coordinación interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, con la finalidad de que los servidores, servidoras, trabajadores y trabajadoras del TCE cuenten con el servicio o atención de un médico ocupacional - *servidor del CNE* -, para la prevención y vigilancia de la salud del personal, y de esta forma salvaguardar su integridad física, mental y emocional, en observancia a la normativa legal vigente.

La prestación médica se desarrollará en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.

Objetivo Específico:

- a) Contar con los servicios y atención profesional de un médico ocupacional para atención de los servidores del Tribunal.
- b) Proporcionar servicios de prevención y atención médica oportuna y eficiente a los servidores/as del TCE, reduciendo la incidencia de enfermedades y lesiones laborales.

- c) Establecer mecanismos de vigilancia y control para identificar y mitigar los riesgos laborales, mejorando el ambiente de trabajo y promoviendo la salud y bienestar integral de los servidores/as trabajadores/as del TCE.
- d) Implementar programas de capacitación y concienciación sobre salud ocupacional y seguridad en el trabajo, fomentando una cultura de prevención y autocuidado entre los servidores/as y trabajadores/as del TCE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, las Partes se obligan a:

Por el Consejo Nacional Electoral:

- Apoyar con un médico ocupacional, bajo relación de dependencia del CNE, para que atienda la necesidad institucional.
- Garantizar que el médico ocupacional acuda con los instrumentos y herramientas básicas para el desarrollo de sus actividades.
- Seguimiento de la vigilancia de enfermedades generales y profesionales de los funcionarios del Tribunal Contencioso Electoral.
- Elaborar las Historias Clínicas al personal de nuevo ingreso del TCE.
- Brindar atención de medicina general a libre demanda.
- Realizar las fichas médicas de aptitud laboral.
- El profesional contratado presentará un informe de gestión desde la firma del convenio hasta la entrega de la documentación a los administradores del convenio de ambas instituciones, al finalizar el convenio.
- Las demás que sean aplicables según la naturaleza y objeto del convenio.

Por el Tribunal Contencioso Electoral:

- Adecuar un espacio físico idóneo para el desarrollo de las actividades del médico ocupacional y equipar con el mobiliario básico y equipos informáticos necesarios.
- Proporcionar a través de la Unidad de Talento Humano del TCE, toda la información y soporte técnico que el médico ocupacional requiere respeto al personal de la Institución.
- Entregar al responsable del Dispensario Médico del CNE, las historias clínicas una vez finalizado el convenio.
- El administrador del “TRIBUNAL” presentará el informe final de ejecución para conocimiento de la Presidenta, recomendando se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore el acta de terminación y cierre, a ser suscrito por las partes.
- Las demás que sean aplicables según la naturaleza y objeto del convenio

QUINTA. - PLAZO:

El presente contrato regirá desde el 16 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de renovarlo con al menos quince (15) días de anticipación, se entenderá como finalizado el presente convenio.

SEXTA. - LUGAR DONDE SE BRINDARÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA OCUPACIONAL PREVENTIVA Y CURATIVA:

El médico ocupacional del CNE asignado brindará al personal del TCE el servicio de atención médica ocupacional preventiva y curativa, en las instalaciones donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, en un lugar idóneo en el cual se implementará un consultorio para el efecto.

SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Por la naturaleza del presente instrumento, ni el CNE ni el TCE adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente convenio.

En la ejecución del presente convenio Las Partes estarán exentas de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de cualquier naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas o cometidas por su contraparte institucional.

Cada una de Las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores y funcionarios.

OCTAVA.- MODIFICACIONES:

Durante el período de vigencia, cualquier modificación de los términos del convenio requerirá del acuerdo escrito de las partes a través de una adenda o convenio modificadorio, siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten ni desnaturalicen el objeto establecido para el efecto. Los administradores efectuarán un informe que justifique la necesidad de la modificación, el mismo que deberá estar debidamente autorizado por las partes

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

9.1. Para la debida gestión del convenio y coordinación entre las partes, se designará a un servidor o servidora como administrador, quien tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y control del convenio.

Para tal efecto, las partes designan a:

- Por el “TRIBUNAL”: Al Especialista de Talento Humano, responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano.
- Por el “CONSEJO”: El Médico Institucional responsable del Departamento Médico.

9.2. Las Partes podrán cambiar de administrador del convenio, para lo cual será suficiente cursar a la contraparte la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto convencional.

9.3. En lo que al “TRIBUNAL” corresponde, el administrador presentará informes periódicos a la Dirección de Asesoría Jurídica, mismos que contendrán los resultados o productos alcanzados conforme al plan de trabajo o cronograma establecido -aprobado por las máximas autoridades de las partes-, así también, contendrá recomendaciones sobre su continuidad, terminación o renovación del convenio de ser el caso.

DÉCIMA - EROGACIÓN DE FONDOS:

La suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral, por su naturaleza no requiere de transferencia de fondos entre las partes, sin embargo, el CNE asumirá el pago de las remuneraciones y los beneficios laborales del Medico Ocupacional, con cargo a la Certificación presupuestaria Nro. 003-DNF-CNE-2025.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad sobre la información que llegue a su conocimiento con ocasión de la ejecución del convenio, no pudiendo ser divulgada por cualquier medio sin autorización expresa por escrito de la otra parte.

A la terminación del convenio la información de las actividades realizadas e historias clínicas elaboradas durante la ejecución del presente convenio serán entregadas a la responsable del dispensario médico del CNE quien tendrá a disposición absoluta y resguardo en las dependencias de la Institución, cuando el TCE requiera de la información, deberá realizar la petición por escrito a la máxima autoridad institucional.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN:

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días término.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
4. Por declaración de terminación unilateral del convenio, efectuada por la parte afectada por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas, o la inconveniencia de la ejecución del presente convenio a los intereses de cada institución, previa comunicación en tal sentido, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.
5. Por incumplimiento de la cláusula décima primera del presente instrumento.

DECIMA TERCERA. - ACTA DE FINIQUITO:

Una vez vencido el plazo de vigencia inicial, los administradores del convenio emitirán un informe final motivado de ejecución y suscribirán en conjunto el Acta de Finiquito del Convenio, en el que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos cumplidos, y dará formal finalización del convenio.

DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversias en la ejecución del presente convenio, se buscará solucionarlas de manera directa y amigable. De no llegarse a ningún arreglo, las partes de común acuerdo darán por terminado el convenio.

DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio y de notificación o comunicaciones, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito:

- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Teléfono: (02) 381-5410 Ext: 221

Correo electrónico: dianarodriguez@cne.gob.ec
Quito-Ecuador

- TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dirección: Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca

Teléfono: (02) 3815000 Ext: 710/730

Correo electrónico: talento.humano@tce.gob.ec
Quito-Ecuador

Las comunicaciones entre las partes, incluido el Administrador del Convenio, relativas a la ejecución de las obligaciones convencionales, serán por escrito y en idioma castellano, pudiendo hacerse a través de documentos físicos o telemáticos con firma electrónica. Para asuntos de mero trámite bastará cualquier otro medio electrónico que deje constancia de su recepción.

En caso de cambio de dirección del domicilio o correos electrónicos, se informará por escrito a la contraparte para que surta los efectos legales; de lo contrario tendrá validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

16.1. Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre del 2018, mediante el cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió designar a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta.

16.2. Resolución Nro. CNE-PRE-2024-0005-RS de 07 de marzo del 2024, mediante la cual la Presidenta del CNE delegó la suscripción de instrumentos de cooperación a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y de Talento Humano.

16.3. Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0087-O, de 20 de mayo del 2025, suscrito por la Abg. Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, donde se solicita al CNE la suscripción de un Convenio de cooperación.

16.4. Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0088-O, de 30 de mayo del 2025, suscrito por la Abg. Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en alcance al Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0087-O.

16.5. Resolución Nro. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio del 2025, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió designar a la Abg. Ivonne Coloma Peralta como Presidenta.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes aceptan cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten, y para constancia de ello suscriben el presente convenio de cooperación, en tres ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FLERIDA IVONNE
COLOMA PERALTA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Firmado electrónicamente por:
**GRACE CAROLINA
ALEMAN CRUZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Grace Carolina Alemán Cruz
**COORDINADORA NACIONAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y DE
TALENTO HUMANO**

**DELEGADA DE LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**